

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Nuevo Laredo** Tamaulipas, mediante número de oficio OP-01242/2024 de fecha 8 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 9 de noviembre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de noviembre del año en curso.

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/AT-449 y HCE/PMD/AT-450, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 66-117, para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2025**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2025.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2025**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del **Municipio de Nuevo Laredo**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho Ayuntamiento mediante oficio número OP-01242/2024 de fecha 8 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025**.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Cabildo, celebrada el 7 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, con una proyección estimada de ingresos de **\$4,555,347,201.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos un pesos 00/100 M.N.).**

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por otra parte, en el referido proyecto legal se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2024, en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, para lo cual mediante oficio **número SG/66-**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1/E/115/2024 de fecha 26 de noviembre, se solicitó la presencia de los servidores públicos del Ayuntamiento a fin de que presentaran una exposición de las modificaciones propuestas para el ejercicio 2025, el cuadro comparativo de solamente de aquellos cambios a cuotas, tasas y tarifas y/o nuevos conceptos y las estimaciones y proyecciones de ingresos provenientes de las modificaciones propuestas.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "*De las Responsabilidades*" y "*De las Sanciones*" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, en términos de los artículos citados en el apartado de "**COMPETENCIA**", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Si bien es de tomar en consideración, que del estudio que constituye la iniciativa, observamos que se adicionan se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2024, en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, quienes dictaminamos determinamos atender la propuesta por el Ayuntamiento accionante, considerándose factible, únicamente autorizar la aplicación de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas.

Consideramos de la mayor importancia dejar constancia que, a solicitud de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante oficio número **SG/66-1/E/115/2024**, de fecha **26 de noviembre**, convocó como parte del proceso legislativo, a una reunión de trabajo con autoridades fiscales del Municipio de **Nuevo Laredo**, misma que se efectuó en fecha **3 de diciembre** del presente mes de diciembre, asistiendo el C.Enrique Alvarez del Castillo (Tesorero), C. Martín Reynaldo Garza (Director de Ingresos), C.Rodrigo (Coordinador de Ingresos), a efecto de ampliar el conocimiento sobre los planteamientos observados en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio aludido, como resultado de ello, los Diputados presentes en la reunión efectuaron diversos cuestionamientos sobre el tema, manifestando al respecto la autoridad municipal, que en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo** mismos que obran en el video y la versión estenográfica de dicha reunión.

Cabe puntualizar que al celebrarse la reunión con las autoridades aludidas del **Municipio de Nuevo Laredo**, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara mayores beneficios para la sociedad de **Nuevo Laredo**, haciendo prevalecer en todo momento los criterios constitucionales de equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que tendrá vigencia en el ejercicio fiscal del año 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, una vez analizados los ajustes anteriormente señaladas en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimamos conveniente ratificar en todas las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarán recargos a la tasa del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del 1.26% mensual.

SEGUNDO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

TERCERO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad 38/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”**; **“Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”**; **“Cobro por prueba de alcoholemia”**; **“Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”**; y, **“Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”**.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo Quinto, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un artículo tercero transitorio, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

“Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”**; **“Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”**; **“Cobro por prueba de alcoholemia”**; **“Multas**

por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

CUARTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

“ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada”.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes y adecuaciones acordadas por éstos Órganos Parlamentarios en la Iniciativa a dictaminar; los que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas previamente las adecuaciones y ajustes pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, **con los ajustes y las adecuaciones acordadas en el seno de éstas Comisiones** procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apeg a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2025**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- 8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	4,555,347,201	4,555,347,201	4,555,347,201
1		IMPUESTOS.			299,459,380
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		634,240	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	634,240		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		149,128,075	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	111,846,056		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	22,389,211		
	1.2.3.	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	14,912,807		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		54,033,654	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	54,033,654		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			
	1.6	Impuestos Ecológicos.			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.7	Accesorios de los Impuestos.		9,054,209	
	1.7.1	Recargos	35,054,188		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	2,735,964		
	1.7.3	Cobranza	5,335,130		
	1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos	-35,054,188		
	1.7.5	Otros accesorios	983,115		
	1.8	Otros impuestos.			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		86,609,203	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2024	39,682,598		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2024	1,595,611		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2024	751,277		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2023	22,327,927		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2023	941,749		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2023	418,307		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	12,108,921		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	557,210		
	1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2022	157,172		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	6,040,388		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	283,449		
	1.9.12	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021	71,181		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	1,573,037		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	80,382		
	1.9.15	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2020	19,993		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas			
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		anteriores pendientes de liquidación o pago			
4		DERECHOS.			68,458,298
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		14,221,039	
	<u>4.1.1</u>	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,098,116		
	<u>4.1.2</u>	Uso de la vía pública por comerciantes	6,708,372		
	<u>4.1.3</u>	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	6,414,551		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.			
	4.3	Derechos por prestación de servicios		40,999,601	
	<u>4.3.1</u>	Expedición de certificados	3,507,791		
	<u>4.3.2</u>	Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos	13,888,189		
	<u>4.3.3</u>	Servicio de Panteones	4,220,016		
	<u>4.3.4</u>	Servicio de Rastro	329,923		
	<u>4.3.5</u>	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	0		
	<u>4.3.6</u>	Servicio de limpieza de lotes baldíos	1,831,494		
	<u>4.3.7</u>	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	6,067,655		
	<u>4.3.8</u>	Servicios de Tránsito y Vialidad	3,142,370		
	<u>4.3.9</u>	Servicios catastrales	8,012,163		
	4.4	Otros derechos.		12,639,348	
	<u>4.4.1</u>	Servicios de gestión ambiental	41,867		
	<u>4.4.2</u>	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	1,800,645		
	<u>4.4.3</u>	Servicios de Protección Civil	5,332,070		
	<u>4.4.4</u>	Expedición de constancias y licencias diversas	227,718		
	<u>4.4.5</u>	Servicios prestados en la Oficina Municipal de enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,237,048		
	4.5	Accesorios de los derechos.		598,311	
	<u>4.5.1</u>	Recargos de derechos	598,311		
5		PRODUCTOS.			39,883,489
	5.1	Productos de tipo corriente.		3,432,135	
	<u>5.1.1</u>	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	758,131		
	<u>5.1.2</u>	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público	2,674,004		
	<u>5.1.9</u>	Otros productos que generan ingresos corrientes			
	5.2	Productos de capital.		36,093,223	
	<u>5.2.1</u>	Rendimientos e intereses de carácter financiero	36,093,223		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	358,131	358,131	
6		APROVECHAMIENTOS.			52,841,647
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		52,841,647	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,337,933		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales			
	6.1.3	Otros aprovechamientos	1,062,680		
	6.1.3.1	Preparatorias Municipales	21,986,292		
	6.1.3.2	Zoologico Municipal	3,783,960		
	6.1.3.3	Acuario Municipal	983,707		
	6.1.3.4	Albercas municipales	982,160		
	6.1.3.5	Cursos culturales y deportivos	366,333		
	6.1.3.6	Clínicas de salud	362,416		
	6.1.4	Reintegro Puente III	17,976,167		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales			
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			3,974,704,387
	8.1	Participaciones.			
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado de:		856,294,572	
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	531,365,588		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	165,060,416		
	8.1.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	11,126,712		
	8.1.1.4	Incentivo por Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,258,053		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,019,003		
	8.1.1.6	Impuesto sobre Tenencia de Vehículos Federal	48,207		
	8.1.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,345,171		
	8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,760,068		
	8.1.1.9	Fondo 9/11 de Gasolina y Diesel, Fiscalización	21,663,215		
	8.1.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta a favor del Municipio	100,351,011		
	8.1.1.11	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	2,022,403		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,274,726		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	8.1.2	Participación Federal Directa		2,598,478,179	
	8.1.2.1	Participación Federal Directa 0.136	2,598,478,179		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)			
	8.2	Aportaciones.		516,989,071	
	8.2.1	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	95,245,193		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	390,255,788		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	31,488,090		
	8.3	Convenios.		2,942,565	
	<u>8.3.1</u>	Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera (REPUVE)	1,847,895		
	<u>8.3.2</u>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,094,670		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			
	9.3	Subsidios y Subvenciones			
	9.4	Ayudas sociales			
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos			
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			120,000,000
	10.1	Endeudamiento interno	0	120,000,000	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	120,000,000		
	10.2	Endeudamiento externo	0	0	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0		
		TOTAL	4,555,347,201	4,555,347,201	4,555,347,201

(CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y otros, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior, al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a	Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b	Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c	Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d	Cualquier diversión o espectáculo no por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;	
	e	Espectáculos de teatro o circo; y, gravado	
	f	Ferias y Exposiciones.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

V. Cuando se trate del uso del espacio dentro de las Ferias y Exposiciones, se pagará un UMA por local de 3x3 metros de cada lado.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes inmuebles, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	----------	----------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I		Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II		Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III		Predios rústicos.	3.0 al millar
IV		Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V		Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de cinco años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de cinco años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que 4 UMA, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente ley.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el artículo 7.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, éstos estarán obligados a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del monto total del crédito fiscal, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2025)**.

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Instalación de alumbrado público;	En términos de la
II		Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III		Construcción de guarniciones y banquetas;	normativida d vigente.
IV		Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V		En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las Leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
 - B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
 - y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Los derechos que establece el subinciso B no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

- II. Derechos por prestación de servicios.**
- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Los derechos que establecen los subincisos C y H, no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas; y,
- F. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los derechos que establece los subinciso E y F, no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento,	\$ 5.00 por cada tres horas
II			Por el permiso mensual de estacionamiento para vehículos de alquiler o sitio de taxi, en la vía pública.	8 UMAS
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso	0.25 de UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día
IV			Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el estacionómetro que corresponda, se cobrará:	
	a		Multa,	2.5 UMA
		i	Si se paga dentro de los 15 días a cometida la infracción la multa se reducirá	50%
		ii	En el caso de no cubrir su pago después de 15 días se cobrará adicionalmente por cada día	0.04 de UMA
		iii	Los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 UMAS
V			Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal.	Cuota anual según su número de cajones
	a		De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 UMAS
	b		De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 UMAS
	c		De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 UMAS
	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 UMAS
	e		De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 UMAS
	f		Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI			Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:	
	a		Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 UMAS
		2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 UMAS
		3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 UMAS
		4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 UMAS
		5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 UMAS
		6	Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 UMAS
	b		Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 UMAS

Las sanciones antes señaladas son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 318. Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la fracción VI incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la fracción V de este artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de enero o 15 días a partir de la apertura de estacionamiento en las cajas de la Tesorería Municipal.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales,	0.5 de UMA diario.
	b		Habituales,	De 3 a 12 UMAS trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales pagarán:	0.5 de UMA diario, sin exceder de 9 m ² por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales pagarán:	Por cada día y por m ² o fracción que ocupe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

				el puesto, sin exceder de 9 m ² .
	a		En primera zona:	0.05 de UMA por m ² .
	b		En segunda zona:	0.03 de UMA por m ² .
	c		En tercera zona:	0.02 de UMA por m ² .
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán,	Por cada día y por m ² o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 m ² , 0.02 de UMA por m ² .
V			Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
	a		Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,	10 UMAS
	b		Por efectuar labores con permiso vencido,	5 UMAS
	c		Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	7 UMAS
	d		Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	10 UMAS

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá el derecho que tenía sobre el espacio que se encontraba ocupando, y no volverá a utilizarlo.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del área correspondiente, fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de las 06:00 horas a las 22:00 horas:	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas,	48 UMAS anuales
	b		Vehículos Foráneos,	1 UMA por día
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.	24 UMAS anuales

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos de consumo de alcohol en evento social:	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 UMAS
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 UMAS
	c		Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 UMAS
	d		Con capacidad de 500 o más personas,	10 UMAS
II			Constancias:	
	a		Residencia,	2.5 UMAS
	b		Modo honesto de vivir,	2.5 UMAS
	c		No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2.5 UMAS
	d		Identidad,	2.5 UMAS
	e		Origen,	2.5 UMAS
	f		Registro de fierros, marcas y señales,	2.5 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	g		Expedición de constancias, certificaciones o copias certificadas de expedientes y documentos:	
		i	1-15 hojas del documento	2 UMAS
		ii	16-30 hojas del documento	4 UMAS
		iii	31-50 hojas del documento	6 UMAS
		iv	51- hojas del documento en adelante	7 UMAS
	h		No existencia de Registro de no Inhabilitación,	2.5 UMAS
	i		Cartas de Anuencias de Oficios,	5 UMAS
	j		Carta Anuencia de empresas de seguridad privada	50 UMAS
	k		Carta de no adeudo	2.5 UMAS

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, no se causara conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fra cci ón	Incis o	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES:	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar
		2	Formas valoradas,	0.12 de UMAS.
	b		Revisión, cálculo, aprobación, registro y elaboración de manifiestos de propiedad,	1 UMA
	c		Elaboración y actualización de manifiestos,	1 UMA
II			CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará,	5 UMAS
	b		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III			AVALÚOS PERICIALES:	
	a		Presentación de solicitud de avalúo pericial,	1 UMA
	b		Sobre el valor de los mismos,	2 al millar. Sin que el costo sea menor que 3 UMAS
IV			SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
	a		Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 UMA	0.01 de UMA por m ²
	b		Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 UMA,	
		1	Terrenos planos desmontados,	0.10 de UMA
		2	Terrenos planos con monte,	0.20 de UMA
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	0.30 de UMA
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte,	0.50 de UMA
	c		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500	
		1	Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMAS
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o Fracción,	5 al millar de una UMA
	d		Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 UMAS
		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de una UMA
		3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de una UMA
	e		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 UMAS
		2	Verificación en territorio según distancia y sector,	10 UMAS
V			SERVICIOS DE COPIADO:	
	a		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMAS
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de una UMA
	b		Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	0.2 de UMAS

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1.20 UMAS
II			Por la expedición de constancia de número oficial,	4.80 UMAS
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo.	6 UMAS
IV			Por autorización de operación o funcionamiento	12% del costo de la licencia de construcción con el UMA
V			Licencias de Uso de Suelo.	
	a		Por Licencias de uso de suelo:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno,	36 UMAS
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno,	60 UMAS
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno,	84 UMAS
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno,	120 UMAS
		6	Mayores de 10,000 m ² de terreno,	360 UMAS
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	360 UMAS
	b		Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por Modificación de m ² de construcción y/o terreno:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de construcción y/o terreno,	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de construcción y/o terreno,	36 UMAS
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de construcción y/o terreno,	60 UMAS
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de construcción y/o terreno,	84 UMAS
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de construcción y/o terreno,	120 UMAS
		6	Mayores de 10,000 m ²	360 UMAS
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	360 UMAS
	c		Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más de 10 años de antigüedad como local comercial:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno,	36 UMAS
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno,	60 UMAS
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno,	84 UMAS
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno,	120 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		6	Mayores de 10,000 m ² de terreno,	360 UMAS
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	360 UMAS
VI			Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo,	12 UMAS
VII			Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a		Hasta 70 m ²	0.13 de UMA por m ² o fracción.
	b		Mayores de 70 m ²	0.18 de UMA por m ² o fracción.
VIII			Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	0.24 de un UMA por m ² o fracción.
IX			Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	0.036 de UMA vigente por m ² de construcción.
X			Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	0.036 den UMA por m ² de construcción.
XI			Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a		Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	7.50 UMAS
	b		Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	15 UMAS
	c		Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	39 UMAS
	d		Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMAS por cada m ² adicional a los 12.00 m ²
XII			Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	
	a		Aéreo	0.60 UMA por metro lineal.
	b		Subterráneo	0.30 UMA por metro lineal.
	c		Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	0.12 de UMA por metro lineal.
	d		Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad,	4.80 UMAS
XIII			Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	0.06 mensual de acuerdo a la superficie con el UMA
XIV			Por Dictamen de cambio de uso de suelo (Destino).	6 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV			Por licencias de remodelación,	0.18 de UMA por m ² o fracción
XVI			Por licencia para demolición de obras,	0.13 de un UMA por m ² o fracción.
XVII			Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	a		Para obras de más de 100 m ² , el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA,	12% del costo de la licencia de construcción con el UMA
	b		Para obras menores a 100 m ²	2.4 UMAS
XVIII			Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo,	12 UMAS
XIX			Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	12 UMAS
XX			Autorización de subdivisión de predios, que no requieran del trazo de vías públicas.	
	a		Subdivisión de 1 hasta 5,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA,	0.06 de una UMA por m ² o fracción de la superficie total
	b		Subdivisión de 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA,	0.05 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
	c		Subdivisión de mayores a 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA,	0.042 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
XXI			Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	0.042 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
XXII			Por la autorización de relotificación (Subdivisión y Fusión) de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	0.84 de UMA, por m ² o fracción de la superficie total
XXIII			Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	a		De calles revestidas de grava conformada,	1.2 de UMA, por m ² o fracción.
	b		De concreto hidráulico,	10.8 de UMA, por m ² o fracción.
	c		De pavimento asfáltico,	4.8 de UMA, por m ² o fracción.
	d		De guarniciones de concreto,	0.60 de UMA por m ² o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	e		De banquetas de concreto,	4.8 de UMA, por m ² o fracción.
XXIV			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a		Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,	1.2 de UMA por m ² por cada día.
	b		Por escombro o materiales de construcción,	3.6 de UMA, por m ² por cada día
	c		Camión revolvedor o de concreto premezclado,	4.8 de UMA por día
	d		Banda transportadora,	4.8 de UMA por día
XXV			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	12 UMAS
XXVI			Por deslinde de predios Urbanos o Suburbanos	0.27 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXVII			Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, (frente),	
	a		Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, (frente),	0.36 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	b		Por alineamientos para Dictamen de Subdivisión, Fusión y/o Relotificación	
		1	Alineamiento de 6.00 metros lineales a 500 M.L.	0.30 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
		2	Alineamiento de 501 metros lineales a 1,000 M.L.	0.18 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
		3	Alineamiento de 1,001 metros lineales a 5,000 M.L.	0.12 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
		4	Alineamientos mayores a 5,001 metros lineales	360 UMA como máximo
XXVIII			Por elaboración de croquis:	
	a		Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	12 UMAS
	b		Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	12 UMAS
	c		Croquis para licencia de construcción,	0.60 de UMA por m ²
	d		Elaboración de croquis de certificación de secciones viales,	9.60 UMAS
XXIX			Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a		Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1	91.00 x 61.00 cm.	6 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		2	91.00 x 91.00 cm.	12 UMAS
		3	91.00 x 165.00 cm.	18 UMAS
		4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1.20 UMAS
		5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos,	36 UMAS
XXX			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	a		Levantamiento georreferenciado	60 UMA, por vértice.
	b		Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal	120 UMAS
XXXI			Levantamiento topográfico:	
	a		Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con Estación y Prisma . No incluye limpieza y desmonte	42 UMAS por hectárea.
	b		Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con Estación y Prisma . No incluye limpieza y desmonte	30 UMAS por hectárea.
	c		Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con Estación y Prisma . No incluye desmonte y limpieza	21 UMAS por hectárea.
	d		Levantamiento topográfico con GPS, no incluye limpieza y desmonte	0.44 de UMAS por cada metro lineal o fracción del perímetro
	e		Levantamiento topográfico para verificación de marcas, trazadas, por particulares o por perito topográfico	0.21 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	f		Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio	18 UMA por hectárea.
	g		Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	18 UMA por hectárea.
	h		Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	3.60 UMA por plano.
	i		Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	6 UMA por plano.
	j		Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1.20 UMA por plano.
	k		Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	30 UMA por hectárea.
XXXII			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	1,365 UMA por cada una.
XXXIII			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	9 UMAS
XXXIV			Copia del dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación (Tramitado y Autorizado)	12 UMAS
XXXV			Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	5 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXVI			Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)	12 UMAS
XXXVII			Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:	
	a		Sin publicidad,	6.60 UMA
	b		Con publicidad,	9 UMAS
XXXVIII			Refrendo de director responsable de obra,	4.80 UMAS
XXXIX			Registro de director responsable de obra,	4.60 UMAS
XL			Por Autorizaciones en el Centro Histórico de Nuevo Laredo, Tamaulipas	
	a		Autorización para la Instalación de Anuncios	4.80 UMA
	b		Autorización para Construcción	4.80 UMA
	c		Autorización para Demolición de Construcción	4.80 UMA
	d		Autorización para Remodelación	4.80 UMA
	e		Autorización para Uso de Suelo	4.80 UMA
	f		Autorización para la instalación de Infraestructura	4.80 UMA
	g		Autorización para la instalación de Mobiliario Urbano	4.80 UMA
XLI			Ventas de bases de:	
	a		Licitación	23 UMAS

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos,	60 UMAS
II	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.03 de UMA por cada m ² vendible
III	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,	0.036 de UMA por cada m ² supervisado
IV	Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales,	30 UMAS
V	Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m ²	36 UMAS
VI	Por la autorización de relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios, por m ² o fracción de la superficie total	0.072 de UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación:	
	a		Cadáver,	10 UMAS
	b		Extremidades,	5 UMAS
II			Exhumación,	
	a		Cadáver,	20 UMAS
	b		Extremidades,	10 UMAS
III			Re-inhumación,	5 UMAS
IV			Traslado de restos:	
	a		Dentro del Municipio	5 UMAS
	b		Dentro del Estado,	15 UMAS
	c		Fuera del Estado,	15 UMAS
	d		Fuera del País,	25 UMAS
V			Derechos de perpetuidad,	40 UMAS
VI			Reposición de título,	15 UMAS
VII			Localización de lote,	3 UMAS
VIII			Apertura y cierre de fosa:	
	a		Con monumento,	15 UMAS
	b		Sin monumento,	10 UMAS
IX			Por uso de abanderamiento y escolta.	10 UMAS
X			Permiso de construcción:	
	a		Con gaveta,	10 UMAS
	b		Sin gaveta,	5 UMAS
	c		Monumento,	5 UMAS
XI			Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 UMAS

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos,	5 UMAS
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos,	3.5 UMAS
III			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos,	2.5 UMAS
IV			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos,	1.5 UMA
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel,	0.04 UMA
	b		Por canal de bovino,	0.08 UMA
	c		Por canal de porcino,	0.04 UMA
	d		Cuarto frío,	1 UMA

Apartado E. Servicio de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo de este.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario o poseedor a través de la notificación respectiva está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),	
	a	Deshierre,	0.15 UMA por m ²
	b	Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.175 UMA por m ²
	c	Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,	0.20 UMA por m ²

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo con la tarifa antes señalada.

Artículo 35.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental:	
	a		Hasta 500 metros cuadrados,	4 UMA
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados,	10 UMA
	c		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	18 UMA
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	30 UMA
	e		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 UMA
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 UMA
II	a		Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.	2 UMA
	b		Por el servicio de tala, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo con el Dictamen en Materia Forestal:	
		1	Árbol Chico	De 10 a 19 UMA
		2	Árbol Mediano	De 20 a 29 UMA
		3	Árbol Grande	De 30 a 50 UMA
	c		Por el servicio de poda de un árbol.	De 10 a 25 UMA
III			Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y Residuos Electrónicos.	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	a		Residuos electrónicos.	0.08 UMA x kg.
	b		Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo con el Catálogo Autorizado por SEMARNAT en la Autorización 28-27-PS-II-62-16	1.5 UMA de 1 litro a 100 litro o kg. 0.016 UMA por litro o kilogramo, de 101 litros o kg en adelante
IV			Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición):	
	a		De 0.5 m³ y hasta 2 m³ cúbicos	1.75 UMA por m³
	b		Más de 2 m³ y hasta 10 m³ cúbicos,	1.25 UMA por m³
	c		Disposición final de residuos de la construcción en el Centro Municipal de Residuos de la Construcción. CEMUR	0.24 UMA por m³
V			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transportación y Disposición).	
	a		Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas,	0.10 UMA por pieza
	b		Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas,	0.43 UMA por pieza
	c		Venta de llantas de desecho (cualquier medida),	0.64 UMA por pieza
	d		Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	0.11 UMA por pieza.
	e		Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	0.21 UMA por pieza.

Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.60 UMA
II		Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	13.50 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III		Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	33.00 UMA
IV		Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares,	33 UMA más 2 UMA por cada m ² adicional a los 12.00 m ²
V		Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados,	50% del costo de las fracciones I, II, III, IV.
VI		La colocación de pendón deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia, la colocación y retiro de los pendón. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125 cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms,	85% de un UMA por 7 días
VII		Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagará,	11 UMAS
VIII		Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio, pagarán de:	
	a	1 a 500 volantes,	3.3 UMA
	b	501 a 1000 volantes,	6.6 UMA
	c	1,001 a 1,500 volantes,	9.9 UMA
	d	1,501 a 2,000 volantes,	13.50 UMA
IX		Constancia de Anuncio,	11 UMAS
X		Anuncios móviles,	5.5 UMA por 7 días

Para efectos de Pago de las fracciones I, II, III, IV y VI, se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMAS
II	Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 UMAS
III	Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMAS
IV	Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, estipulado en el artículo 177 del mismo, se excluyen los artículos: 14, 32, 34, 110, fracción IV y VII, 121 y 139, fracciones I, II y III.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas:	
	a	Expedición de la Licencia Ambiental de Operación,	5 UMAS
	b	Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 UMAS
II		Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas,	De acuerdo con las sanciones estipuladas en el citado Reglamento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos:	
	a		De 0 a 150 personas,	25 UMA anual.
	b		De 151 a 299 personas,	50 UMA anual.
	c		De 300 a 499 personas,	75 UMA anual.
	d		De 500 en adelante,	100 UMA anual.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos, el propietario de estos o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de esta licencia a los previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de videojuegos y simuladores:	
	a		Máquina de Videojuegos	10 UMA por máquina



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	b	Simuladores	15 UMA por simulador.
--	---	-------------	-----------------------

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en su caso por mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito:	
	a	Mesa de billar	15 UMA x mesa
	b	Mesa de futbolito	5 UMA x mesa

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	a		Empresas de bajo riesgo:	
		1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas,	20 UMAS
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	25 UMAS
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	40 UMAS
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	55 UMAS
	b		Empresas de mediano riesgo:	
		1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas,	30 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	35 UMAS
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	50 UMAS
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	70 UMAS
	c		Empresas de alto riesgo:	
		1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas,	45 UMAS
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	55 UMAS
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	60 UMAS
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	100 UMAS
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas,	20 UMAS
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas,	10 UMAS
III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II equipo pesado, etc. El cobro será por persona, por hora de capacitación,	2 UMAS
	b		Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de	5 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			riesgo y documentación de programa interno de protección civil, por hora,	
	c		Bomberos:	
		1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas (por hora)	10 UMAS
		2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos (por hora)	10 UMAS
		3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	10 UMAS.
		4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	15 UMAS
	d		Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
		1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	35 UMAS
		2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	55 UMAS
		3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,	80 UMAS
		4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	110 UMAS
		5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	130 UMAS
		6	Más de 20,001 personas en adelante,	170 UMAS
IV			Por la emisión de la factibilidad en materia de Protección Civil	
	a		Empresas de Bajo Riesgo	25 UMAS
	b		Empresas de Mediano Riesgo	40 UMAS
	c		Empresas de Alto Riesgo	60 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V			Por el Dictamen de Protección Civil por obra determinada	
	a		Obra de Bajo Riesgo	25 UMAS
	b		Obra de Mediano Riesgo	55 UMAS
	c		Obra de Alto Riesgo	70 UMAS
VI			Por la presencia de elementos de Protección Civil o Bomberos para la evaluación de simulacros	
	a		Microempresa de 1 hasta 10 personas	10 UMAS
	b		Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	15 UMAS
	c		Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25 UMAS
	d		Grande empresa de 251 personas o más	30 UMAS

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 43.- El pago de la constancia del Uso de Suelo y construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Gobierno del Estado de Tamaulipas por la expedición de la licencia.

Artículo 44.- El pago de la Licencia del Programa Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Tamaulipas (SARET) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	"A" Bajo riesgo.	15 UMAS anual
II	"B" Mediano riesgo.	45 UMAS anual
III	"C" Alto riesgo.	60 UMAS anual

Artículo 45.- El pago por el cotejo y revisión de documentos para el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará el pago de derecho de 2.5 UMA por trámite.

SECCIÓN CUARTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 48.- El Municipio cobrará gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, éstos estarán obligados a pagar el 2 por ciento del monto total del crédito fiscal, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2025)**.

CAPÍTULO VI **PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del espacio en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;

VII. Venta de bienes vacantes recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal; y,

VIII. Por Concesión en relación con la instalación de estacionómetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

a). - Por la licencia para la instalación de estacionómetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b). - Por el funcionamiento y operación de estacionómetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 51.- El Municipio percibirá ingresos por la utilización de espacios culturales de su propiedad, los cuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Centro Cívico	
	a		Auditorio (784 M2 con capacidad de 700 personas)	200 UMAS
II			Centro Cultural	
	a		Teatro Principal (con capacidad de 1,196 personas)	500 UMAS
	b		Teatro Experimental (con capacidad de 350 personas)	400 UMAS
	c		Servicios Educativo (con capacidad de 250 personas)	150 UMAS
	d		Salón de eventos del Museo de Historia Natural (con capacidad de 65 personas)	150 UMAS
III			Teatro Adolfo López Mateos (con capacidad de 1,000 personas)	350 UMAS
IV			Teatro Lucio Blanco (con capacidad de 204 personas)	100 UMAS
V			Estación Palabra	
	a		Auditorio (con capacidad de 80 personas)	100 UMAS
	b		Lobby (con capacidad de 180 personas)	100 UMAS
VI			Sala Sergio Peña	
	a		Área Piano (con capacidad de 160 personas)	100 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	b		Exposiciones / galería (886 M2 con capacidad de 700 personas)	200 UMAS
VII			Polyforum la Fe	500 UMAS
VIII			Espacios deportivos (Unidad Deportiva Benito Juárez)	
	a		Gimnasio Rafael Elizondo Escamilla (con capacidad de 400 personas)	100 UMAS
	b		Gimnasio Benjamín Galván (con capacidad de 474 personas)	100 UMAS
IX			Centro de alto rendimiento (Ciudad Deportiva)	
	a		Gimnasio Multidisciplinario (con capacidad de 1,899 personas)	200 UMAS
	b		Canchas deportivas exteriores	35 UMAS

Cuando los espacios culturales sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se reducirá la tarifa hasta un 100%, previa autorización de la Presidenta municipal.

Artículo 52.- Los ingresos que perciba el Municipio por la entrada a las Albercas Municipales, Zoológico y Museos Municipales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Entrada al Zoológico	
	a		Adulto	0.30 UMA
	b		Niño	0.10 UMA
II			Entrada Acuario	
	a		Adulto	0.20 UMA
	b		Niño	0.10 UMA
III			Albercas Públicas Municipales	
	a		Alberca Margarita Maza de Juárez	0.30 UMA
	b		Alberca Camécuaro	0.50 UMA
IV			Entrada al museo de Historia Natural	
	a		Adulto	0.70 UMA
	b		Niño	0.30 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V			Entrada al museo de Reyes Meza	
	a		Adulto	0.70 UMA
	b		Niño	0.30 UMA
VI			Entrada a los dos museos	
	a		Adulto	0.90 UMA
	b		Niño	0.40 UMA
VII			Exhibición especial	
	a		Adulto	0.90 UMA
	b		Niño	0.40 UMA

Tratándose de personas de 60 años y más, y personas con capacidades diferentes, se reducirá la tarifa en un 50%.

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se condonará la tarifa hasta un 100%, previa autorización de la Presidenta municipal.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por los servicios impartidos en las Preparatorias Municipales, en las instalaciones culturales, así como las clínicas de salud, propiedad del municipio se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inscripción y Cuota de Recuperación Semestral	19 UMAS
II			Constancia de estudios	0.45 UMA
III			Credencial de identificación	0.45 UMA
IV			Boleta de calificaciones	0.45 UMA
V			Examen extraordinario y guías	0.45 UMA
VI			Kardex sin legalizar	0.45 UMA
VII			Carta de buena Conducta	0.45 UMA
VIII			Talleres culturales	
	A		Danza	3 UMAS
	c		Ballet	3 UMAS
	d		K-Pop	3 UMAS
	e		Dibujo Artístico	3 UMAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	f	Y demás talleres	3 UMAS
IX		Servicios de salud	
	a	Consulta médica	0.23 de UMA
	b	Certificado Médico	0.23 de UMA
	c	Servicios Médicos varios	0.23 de UMA
	d	Consulta ginecológica	0.23 de UMA
	e	Papanicolau	0.23 de UMA
	f	Consulta dental para adultos y niños	0.23 de UMA
	g	Consulta psicológica	0.23 de UMA
	h	Ecografía	0.92 de UMA
	i	Colposcopia y procedimiento de electrocauterio	0.92 de UMA
	j	Biopsia Cervicouterina	0.92 de UMA
	k	Series dentales (radiografía)	0.92 de UMA
	l	Extracciones dentales	0.92 de UMA
	m	Servicios Dentales Varios	0.92 de UMA

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente Ejercicio Fiscal **(2025)**.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.
- VI.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de las personas físicas o morales;
- VII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,
- VIII.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAS.

Artículo 57.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 58.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6.

Artículo 59.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el artículo 7.

Artículo 60.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2025)**.

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado de Tamaulipas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos del Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Tamaulipas o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 67.-La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	Zonas populares y campestres,	6 UMAS
II	Zonas, media II e interés social,	8 UMAS
III	Zona media I,	9 UMAS
IV	Zona residencial,	13 UMAS
V	Zona comercial e industrial,	15 UMAS
VI	La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica,	10 UMAS

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
 - c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad, de conformidad con el artículo 109, segundo párrafo del Código Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrán obtener una bonificación durante los meses de enero y febrero hasta de un 15%, y durante los meses de marzo y abril hasta de un 8% en su importe, excepto los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 68 de esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia del ejercicio fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Presupuestados del impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de rezago por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}) * 100.$$

6.- Ingresos propios per cápita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = ((Ingresos totales - ingresos por predial) / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación) *100.*

9. Autonomía Tributaria.

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

Fórmula:

*Autonomía Tributaria = (Recaudación del Impuesto Predial / Ingresos Propios) *100.*

10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

Fórmula:

*Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior = ((Ingresos Propios - Ingresos Propios del ejercicio anterior) / Ingresos Propios del ejercicio anterior) *100.*

11. Presencia fiscal municipal.

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

Fórmula:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Presencia fiscal municipal = (Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones / Total del padrón de contribuyentes) * 100.*

12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo = (Pasivo a Corto Plazo / Recaudación el Impuesto predial)

13. Participaciones Comprometidas.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Participaciones Comprometidas = (Pasivo a largo plazo / Participaciones del ejercicio)

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Artículo 72.- De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 73.- De acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. **(Anexo I)**

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; **(Anexo II)**

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; **(Anexo III)**

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin **(Anexo IV)**, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”**; **“Cobro por la expedición de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ANEXO I

Objetivo General

Somos un Gobierno comprometido con el manejo responsable y transparente de las finanzas públicas municipales, el cual se refleja en la estimación de los Ingresos para el **2025**, fomentando un balance presupuestario sostenible en el ámbito de la responsabilidad hacendaria.

La ciudadanía demanda la prestación de mejores servicios y para conseguirlo implementaremos programas eficientes que permitan la optimización de los recursos y eleven la calidad de los servicios de manera pronta y oportuna.

En materia de Transparencia se trabajará en la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, total transparencia en la asignación y manejo de los recursos **públicos**, así como en la rendición de cuentas de acuerdo con las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con la legislación aplicable.

Estrategias

Instaurar programas que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas, procurando en todo momento un balance presupuestario sostenible y Transparente.

Implementar programas que permitan el cumplimiento voluntario de los Impuestos y Derechos Municipales.

Revisar y en su caso actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Modernizar y actualizar el sistema Catastral.

Promover la modernización y simplificación administrativa, en los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente.

Instalación de cajas recaudadoras fuera de las oficinas municipales para facilitar el pago.

Llevar un registro Transparente de los Ingresos y Egresos Municipales.

Efectuar reuniones mensuales con las Dependencias que generan ingresos para revisar el comportamiento de los ingresos recaudados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fomentar entre las Dependencias Municipales el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su publicación en la página oficial.

Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes.

Formular notificaciones fehacientes al contribuyente sobre su situación tributaria con el fisco municipal, sus cuotas y vencimientos.

Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.

Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de tasas en función de las metas previstas.

Adoptar políticas que faciliten a los deudores ponerse al día en sus cuentas.

Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas y capacitarlo para poder producir este cambio conceptual.

Metas

Presentar en tiempo y forma los informes financieros mensuales correspondientes a la Cuenta Pública Municipal.

Alcanzar la meta de los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2025.

Incrementar los Ingresos propios Municipales.

Rendir la información en materia de transparencia de manera oportuna.

Presentar balances presupuestarios sostenibles.

Implementar el proceso de simplificación y digitalización más radical de nuestra historia.

Establecer procesos de control interno en las diferentes secretarías para la correcta recaudación.

Acercar a la ciudadanía las formas de pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos, abriendo un número mayor de conceptos de cobro en las diferentes cajas de la ciudad.

Actualizar la base de datos de los contribuyentes para la correcta identificación de nuestro padrón.

Atención ciudadana por medio de un módulo de información

Establecer programas para el correcto y pronto pago del impuesto predial.

Promover una cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II
MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,915,415,565	3,987,966,083	4,019,894,720	4,093,719,554
A. Impuestos	299,459,380	312,935,052	327,017,129	341,732,900
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejora	0	0	0	0
D. Derechos	68,458,298	71,538,922	74,758,173	78,122,291
E. Productos	39,883,489	41,678,246	1,497,858	1,557,773
F. Aprovechamientos	52,841,647	55,219,521	57,428,302	59,725,434
G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,438,447,488	3,490,024,200	3,542,374,563	3,595,510,182
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	16,325,263	16,570,142	16,818,694	17,070,974
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	519,931,636	527,730,611	535,646,570	541,748,964
A. Aportaciones	516,989,071	524,743,907	532,615,066	540,604,292
B. Convenios	2,942,565	2,986,703	3,031,504	1,144,673
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	120,000,000	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	120,000,000	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,555,347,201	4,515,696,693	4,555,541,290	4,635,468,518
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	120,000,000	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	120,000,000	0	0	0

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

En base a los pre-criterios de política económica para el ejercicio fiscal de 2025 se presenta en un escenario de estabilidad macroeconómica, con una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas. Sus previsiones se basan en el desempeño esperado de las variables económicas presentadas en dicho pre-criterio de política económica.

En sentido en 2025 se prevé que el crecimiento de la economía mexicana se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, mismos que permitirán aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.

Otro factor que dará soporte al crecimiento y contribuirá a atenuar los impactos económicos del exterior será la continuidad de las políticas públicas de esta administración.

Crecimiento

Para 2025 se estima que la economía mexicana tendrá un rango de crecimiento que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2025, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un menor desempeño de la economía nacional. Así como por un menos grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboró esto.

Tasa de interés

Se proyecta que la tasa de interés al cierre 2025 en 9.5% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas, junto con el componente subyacente.

Inflación

No obstante, el desempeño de la inflación continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global. Si bien las presiones de energéticos y alimentos han ido disminuyendo, no se descarta que factores climatológicos pudieran continuar afectando la formación de precios en 2025. De entre los riesgos al alza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

para la inflación se encuentra también el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania que presionaría más las cosechas de granos y la disponibilidad de fertilizantes. En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2024.

Tipo de cambio

En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2025 se ubique en 17.6 pesos por dólar, lo cual resulta en una apreciación de 3.1 pesos respecto al estimado del Paquete Económico 2024. Lo anterior es consistente con los buenos fundamentales macroeconómicos, la solidez de las finanzas públicas comparado con otros países emergentes, la estabilidad política y social, una postura monetaria de tasas relativas con EE. UU. mayor al promedio histórico, así como un bajo déficit en cuenta corriente financiado por flujos de inversión extranjera directa.

Precio del petróleo

En materia petrolera, se estima un precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación de 56.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios implícitos en futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, en 2025 se espera un menor crecimiento de la demanda de petróleo, en línea con las expectativas de desaceleración de la actividad económica global, en especial por la ralentización de la economía China, el menor ritmo de crecimiento en Europa y la debilidad del sector manufacturero en economías avanzadas. En 2025 se espera un mercado de crudo balanceado. Si bien habrá una mayor oferta de petróleo por parte de países como EE.UU., Canadá, Guyana, Brasil y Noruega, no se descartan nuevos recortes de producción de petróleo por parte de la OPEP+ que compensen parcial o completamente este incremento. Por lo anterior, se espera un aumento en los inventarios globales de crudo con respecto al año previo que pudiera reducir la presión en los precios de referencia; sin embargo, la guerra en Ucrania y la prohibición por parte de la Unión Europea a las importaciones de petróleo ruso podrían limitar este reabastecimiento, aunque en este último con un tope de precio resultado de las sanciones económicas.

Plataforma de producción

Por su parte, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascienda a 1,983 mbd para 2025, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2024 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. Adicionalmente, si bien se registra la maduración de campos petroleros que ocasionará la estabilización de la producción, algunos campos nuevos podrían materializar los efectos de inversiones de Pemex y de los privados, adicional al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

componente de condensados que continuará con el dinamismo de la primera mitad de 2024.

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2025 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2025.

Riesgos a la baja:

- Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.
- Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.
- Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.
- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.
- Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales.

Riesgos al alza

- Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementando la producción y el contenido regional.
- Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2024 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
- Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.
- Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para Pymes y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.
- La aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permita ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil. Ello generaría mayores inversiones en el país, con lo que se ampliaría la capacidad productiva.

Los factores señalados en el párrafo anterior incidirán directamente en la Recaudación Federal Participable y por consiguiente en los Ingresos de este Municipio en el ejercicio fiscal de 2025.

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

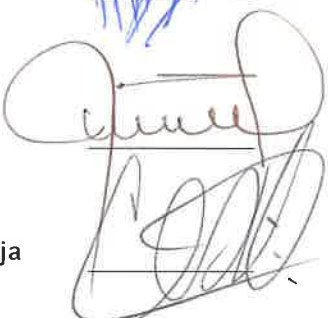


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **trece** días del mes de **diciembre** del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente			
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria			
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal			
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa Vocal			
Dip. Eliphaeth Gómez Lozano Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal			

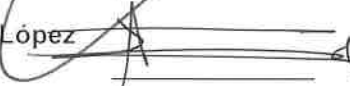


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **trece** días del mes de **diciembre** del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Presidenta			
Dip. Víctor Manuel García Fuentes Secretario			
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Vocal			
Dip. Lucero Deosdady Martínez López Vocal			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Vocal			
Dip. Judith Katalyna Méndez Cépeda Vocal			
DIP. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			